

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 698

RADICACION No. 2023-00142-00

Luego de ser remitido por competencia por parte del Juez Promiscuo de Familia de esta localidad la anterior demanda, siendo este despacho competente para ello y como el libelo introductorio reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º.- ADMITASE la demanda de Jurisdicción Voluntaria- Cancelación de Registro Civil de Nacimiento-, promovida por JUAN CARLOS CASALLAS MONSALVE en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2º.- Tramítase la actuación imprimiéndole para el caso lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso - Jurisdicción Voluntaria - y demás normas concordantes.

3º.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado al Agente del Ministerio Público de esta localidad, por el término de tres (3) días para que la conteste si lo estima pertinente.

4º.- TENGASE como pruebas y en cuanto a su valor probatorio que le otorga la ley, los anexos acompañados al libelo demandatorio obrantes del folio 2 a 7 del cuaderno único.

NOTIFIQUESE,

El Juez.



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO